

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA

NIG: 52001 44 4 2010 0100406

Modelo: N20100

ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000101/2016

Procedimiento origen: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000387/2010

EJECUTANTE, EJECUTANTE D/ña: EL MAHDI EL ALLOUYI, UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MELILLA

PROCURADOR:

ABOGADO:

GRADUADO SOCIAL: MIGUEL LUIS APARICIO MONTILLA, MIGUEL LUIS APARICIO MONTILLA

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña: CONSTRUCCIONES FADELMÍ S.L., FOGASA FOGASA

PROCURADOR:

ABOGADO: , FOGASA

GRADUADO SOCIAL:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D./D.ª MAGDALENA ZARAGOZA PÉREZ.

En MELILLA, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Sr. Graduado Social Miguel Aparicio Montilla representante de UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MELILLA, en nombre y representación de EL MAHDI EL ALLOUYI, ha presentado demanda de ejecución de SENTENCIA N.º 228/12 DE FECHA 19/10/12 frente a CONSTRUCCIONES FADELMÍ SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- Conforme el Art. 247.1.a) LJS el proceso de ejecución colectiva se iniciará mediante escrito por las personas legitimadas que en el mismo se dispone.

TERCERO.- Conforme el Art. 247.1.c) LJS el Letrado de la Administración de Justicia comprobará la legitimación activa de los ejecutantes y que el título ejecutivo es susceptible de ejecución individual en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 160 de la L.J.S. Dispone igualmente que cuando concurren los requisitos legalmente establecidos y de tratarse de ejecución dineraria se dará traslado por un mes, prorrogable por otro mes cuando la complejidad del asunto lo exija, al ejecutado para cuantificar individualmente la deuda y proponga la fórmula de pago.